



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 272 - DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 489 de 1998, Decreto 1075 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia, y

**CONSIDERANDO**

- ✓ Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- ✓ Que el numeral 1 del artículo 2.3.10.2.1 del decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, define el programa de alimentación Escolar (PAE), como una **"ESTRATEGIA ESTATAL QUE PROMUEVE EL ACCESO CON PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR, PARA MANTENER LOS NIVELES DE ATENCIÓN, IMPACTAR DE FORMA POSITIVA LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE, EL DESARROLLO COGNITIVO, DISMINUIR EL AUSENTISMO Y LA DESERCIÓN Y FOMENTAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLES"**.
- ✓ Que el Ministerio de Educacional Nacional emitió la Resolución No. 29452 de 2017, por medio de la cual fijo los lineamientos Técnico-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la implementación del programa de alimentación escolar PAE (PAE regular) y la Resolución No. 18858 de 2018, cuyo objeto es **"POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS"** (PAE indígena).
- ✓ Que en el ítem 6. Seguimiento y control PAE, numeral 6.3 de la Resolución No. 29452 del 29 de diciembre de 2017 crea y define el Comité de Seguimiento Departamental o Municipal como **"el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones. La Entidad Territorial lo debe constituir mediante acto administrativo, en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance. El Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe ser citado por el (la) Secretario de Educación o el (la) Director (a) de la institución encargada de la ejecución del PAE cuando quien ejecuta no es la Secretaria de Educación."**



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO

RESOLUCION No. 272 - DE 2021

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.385 de 2020, cuyo objeto es **"POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL VIRUS"**, en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19, declarando la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020, la cual ha sido prorrogada en reiteradas ocasiones por parte del Gobierno Nacional, siendo esta última prórroga hasta el día 28 de febrero de 2021, la cual fue efectuada mediante Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2020 emitida por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto No. 417 de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política de 1991, procedió a decretar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el periodo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que el presidente de la Republica de Colombia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, emitió el Decreto No. 470 de 2020, **"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS QUE BRINDAN HERRAMIENTAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"**, con el propósito de brindar herramientas a las entidades territoriales para garantizar la continuidad de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE, durante la vigencia del estado de emergencia.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, y quien resulta por competencia funcional como encargada de emitir los lineamientos aplicables al Programa de Alimentación Escolar-PAE, emitió la Resolución No.0006 de 2020 **"POR LA CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE "LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS- ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE" EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19"**, con el objetivo de regular y definir los lineamientos aplicables al programa de alimentación escolar, los cuales tendrán vigencia durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en razón del COVID-19.

Que el presidente de la Republica de Colombia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, emitió el Decreto No. 533 de 2020, cuyo objeto consiste en **"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"**, con el propósito de permitir que el programa de alimentación escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del COVID -19.



19

RESOLUCION No. 272 - DE 2021

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, emitió la Resolución No. 0007 de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19 ", con el objetivo de modificar la Resolución 006 de 2020; mediante la cual, se definió transitoriamente los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas para la atención del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia de la medida de APRENDIZAJE EN CASA, con la finalidad que se pueda garantizar por parte de las Entidades Territoriales el servicio público esencial de educación preescolar, básica y media en el marco del aprendizaje en casa salvaguardando los derechos fundamentales a la vida y educación de los niñas, niños, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial; lo cual ha derivado por mandato legal en la modificación a la modalidad de entrega del complemento alimentario en la ejecución del contrato de prestación del servicio de alimentación escolar PAE.

Que el Departamento de Arauca mediante la expedición del presente acto administrativo busca conformar el comité de seguimiento operativo departamental del programa de alimentación escolar PAE, con el objetivo de coadyuvar a la ejecución idónea y eficaz del programa de alimentación en el departamento en el marco de la vigencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y consecuentemente con la medida de aprendizaje en casa, y en general la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en condiciones regulares, una vez se haya superado los efectos derivados de la precitada pandemia, buscando contribuir con la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema escolar, en el marco de las Resoluciones 29452 de 2017, la Resolución No.006 y 007 de 2020 emitida por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar PAE- Alimentos para Aprender, y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el objeto y el alcance del presente acto administrativo, una vez cesen los efectos de la declaratoria de emergencia sanitaria y la medida de aprendizaje en casa, si es el caso, deberán ser modificados por parte de la entidad territorial, teniendo en cuenta las condiciones de ejecución que enmarquen el programa de Alimentación Escolar PAE en el Departamento, en caso de existir normatividad o lineamiento contrario a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMITÉ DE ALIMENTACION ESCOLAR. Créese el Comité de Seguimiento Operativo Departamental del programa de alimentación escolar PAE para el año 2021 en el Departamento de Arauca, en el marco de la vigencia de la medida de aprendizaje en casa y en general para la ejecución del programa, con el fin de realizar seguimiento a la ejecución del programa de alimentación escolar PAE, proponer acciones para la mejora continua de la operación y articular acciones entre los actores e instituciones educativas.

*[Handwritten signature]*

L



RESOLUCION No. 272 - DE 2021

✓ **PARAGRAFO PRIMERO:** El Comité de Seguimiento Operativo Departamental realizará seguimiento al programa de alimentación escolar PAE y a las demás obligaciones de carácter legal en condición regular, así como para el programa de alimentación escolar para pueblos indígenas, teniendo los mismos efectos y obligaciones para con el programa.

✓ **ARTICULO SEGUNDO: INTEGRANTES.** De conformidad con la resolución No. 29452 de 2017, el comité de seguimiento operativo departamental del PAE contara con los siguientes integrantes:

- ✓ El Secretario(a) Departamental de Educación o su(s) delegado(s),
- ✓ El Representante de la interventoría y/o supervisión de los contratos
- ✓ El Equipo PAE de la Entidad Territorial.

✓ **ARTICULO TERCERO: INVITADOS.** Bajo la calidad de invitados del comité de seguimiento departamental del programa de alimentación escolar PAE, podrán citarse las siguientes personas:

- ✓ El Gobernador del Departamento de Arauca o su(s) delegado(s).
- ✓ Representante legal del operador.
- ✓ Representantes de las instituciones educativas.
- ✓ Representante de los pueblos indígenas, si la entidad territorial lo estima conveniente.
- ✓ Demás interesados que la Entidad Territorial estime conveniente para el seguimiento, entre los cuales se pueden encontrar, entre otros, representantes de los organismos de control.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES.** El comité de seguimiento operativo departamental del programa de alimentación escolar PAE tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en las Entidades Territoriales. ✓
- b) Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas. ✓
- c) Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable. ✓
- d) Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la Entidades Territoriales crea convenientes. ✓
- e) Las demás que se consideren pertinentes o necesarias. ✓

✓ **ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES.** El comité de seguimiento operativo departamental del programa de alimentación escolar deberá reunirse mínimo una (1) vez al mes, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización.

✓ **PARAGRAFO PRIMERO:** El Comité debe ser citado por el (la) Secretario (a) de Educación departamental o por quien este delegue. Las demás normas relacionadas con el comité de seguimiento operativo departamental del PAE se deberán aplicar en su integridad.

✓ **ARTICULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente acto administrativo se encontrará vigente a partir de su expedición.



Gobierno Departamental

CONSTRUYENDO FUTURO

19

RESOLUCION No. 272 - DE 2021

**ARTICULO SEPTIMO; DEROGATORIA.** Derogar las disposiciones que versen sobre el mismo objeto y/o le sean contrarias, lo cual se dará a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: PUBLICIDAD.** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Arauca a los, 29 ENE 2021

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Aprobó: William Arévalo Quintero- Sec. Educación Departamental.  
Aprobó: Uriel Niño López- Coordinador oficina Jurídica  
Vo. Bo: María Alicia Garcés- Coordinadora equipo  
Proyecto: Daniel Sebastián Reyes- Profesional equipo PAF